



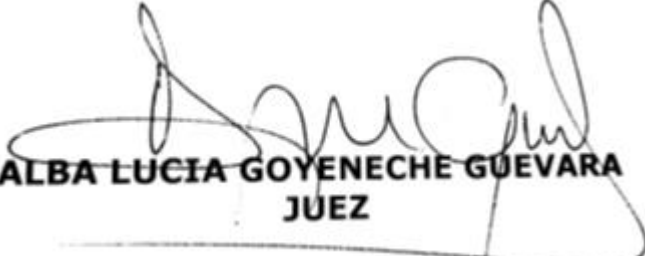
PROCESO	Verbal –Restitución de Tenencia-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00463 00

Previo a calificar la anterior demanda, se requiere a su signatario a fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegue el correspondiente certificado catastral actualizado de los inmuebles objeto del proceso, pues conforme el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina:

*“...En los demás procesos de tenencia **la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**” (Subrayas y negrillas propias)*

Lo anterior con el ánimo establecer la competencia debido al factor cuantía, ya que no se allegan los referidos documentos, lo cual resulta indispensable, máxime si se tiene en cuenta que la demanda formulada es una de restitución de tenencia, pero no de inmueble arrendado, ya que, según lo manifestado, el bien fue entregado en leasing, figura que no puede aparejarse con el arrendamiento.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 07/10/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 180
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria